



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

Carta Circular
OC-18-05

Año Fiscal 2017-2018
11 de agosto de 2017

Alcaldes, presidentes de legislaturas municipales,
directores de finanzas y auditores internos¹

Asunto: Aumento de sueldo a los alcaldes

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* se emite para orientar sobre los criterios y los requisitos dispuestos para la aprobación de aumentos de sueldo a los alcaldes en la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 (Ley de Municipios)*, según enmendada.

El Artículo 3.012 de la *Ley de Municipios* fue enmendado por la *Ley 69-2014* para establecer un sueldo base para el puesto de alcalde que toma en consideración la población del municipio, según certificado por el Negociado Federal del Censo en el informe que emite cada 10 años². Además, añadió requisitos para la aprobación de aumentos sobre el sueldo base del puesto, los cuales resumimos a continuación:

1. Las legislaturas municipales deben evaluar los siguientes criterios al considerar conceder un aumento de sueldo a un alcalde:
- a. Factores económicos como:
 - Proyección de aumento del desarrollo económico del municipio.
 - Que los estimados de recaudos sean mayores en comparación al promedio de los tres años anteriores.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta Carta Circular, se deberá entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² El Artículo 3 de la *Ley 69-2014* dispone, en parte, que el sueldo base entrará en vigor automáticamente en todos los municipios a partir del segundo lunes de enero de 2017.

11 de agosto de 2017

- Prueba de liquidez al demostrar que pudo cumplir sustancialmente con el pago de sus obligaciones corrientes y certificar que podrá cumplir con las del próximo año.
- Que los informes de auditoría externa o *Single Audit* requeridos por ley no reflejen déficit.

b. El aumento de la población a servir y de los servicios para atender a esa comunidad.

c. El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal³.

d. El informe de cumplimiento de las funciones y las competencias delegadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias, entidades e instrumentalidades al municipio.

2. La Legislatura Municipal debe utilizar el *Reglamento 8544, Reglamento Para la Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo de los Alcaldes y Para Regular el Pago del Exceso de las Licencias de Vacaciones a los Alcaldes*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 por la OCAM, para regir los procedimientos de deliberación sobre la concesión de aumentos sobre el sueldo base para el puesto de alcalde.

3. La celebración de vistas o audiencias públicas para el procedimiento de evaluación, determinación y adjudicación de aumento de sueldo para el puesto de alcalde, las cuales deben ser anunciadas con anticipación en medios de circulación general.

4. El aumento requiere la aprobación de 2/3 partes de la Legislatura Municipal.

Expresamente se dispone que el aumento de sueldo que se conceda sin cumplir con todos los requisitos mencionados, será nulo.

Además, este Artículo de la *Ley de Municipios* establece que la primera vez que sea otorgado un aumento de sueldo, este no excederá de un 10% del sueldo base. En lo sucesivo, de aprobarse un nuevo aumento, no podrá exceder de un 5% adicional al sueldo vigente. También, prohíbe expresamente que se revisen los sueldos del puesto de alcalde dos meses antes y dos meses después a la celebración de las elecciones generales de Puerto Rico.

Ningún aumento de sueldo será efectivo durante el cuatrienio en que fue aprobado y será adjudicado solamente si el alcalde incumbente revalida en el cargo. En caso de la elección de un nuevo alcalde, le corresponde el sueldo base establecido en el Artículo 3.012 de la *Ley de Municipios*.

³ Se requiere que el Municipio demuestre haber tomado medidas correctivas en cuanto a los hallazgos de naturaleza grave, tales como, la pérdida de fondos públicos, patrones constantes de incumplimiento en el pago de aportaciones patronales y la falta de controles administrativos que eviten la malversación de fondos.

11 de agosto de 2017

Como parte de las auditorías que realicemos a los municipios examinaremos si al aprobar aumentos de sueldo para el puesto de alcalde las legislaturas municipales evaluaron los criterios y cumplieron con los requisitos dispuestos por esta enmienda a la *Ley de Municipios*.

Exhortamos a las legislaturas municipales a tomar en consideración la crisis fiscal por la que atraviesan los municipios y ejercer la mayor prudencia al evaluar la posibilidad de conceder aumentos de sueldo para los alcaldes.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-13-15* del 4 de marzo de 2013.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso



